



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



VISTO: las disposiciones del Decreto Nacional N°1004, de fecha 09 de agosto de 2001, publicado en el Boletín de la Republica Argentina el 10 de agosto del mismo año, por el cual se instaura un Programa de emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) Y LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA); y

CONSIDERANDO: I) Que en el "Compromiso Federal" del 06 de diciembre de 1999, ratificado por Ley N° 25.235, y en el "Compromiso Federal para el crecimiento y la disciplina fiscal" de fecha 17 de noviembre de 2000, ratificado por Ley N° 25.400, ambos documentos celebrados entre el Estado Nacional y las Provincias, se contempla la instrumentación de un Programa de asistencia financiera destinado a las Provincias.

II) Que la Provincia de Córdoba ha comprometido su participación en el Programa establecido en el Decreto N° 1004/01, en el marco de las disposiciones del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

III) Que la utilización de dichas Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales permitirá movilizar las economías regionales, dar continuidad a la cadena de pagos y reestructurar la situación financiera del Municipio.

IV) Que, al haber dispuesto la Administración Provincial el pago de sus compromisos con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), y LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA) se generaliza la circulación de dicho medio de pago.

V) Que debe dictarse un dispositivo que permita a los contribuyentes cancelar sus obligaciones tributarias con el Municipio mediante las citadas Letras y facultar al Departamento Ejecutivo a utilizar como medio de pago de las obligaciones que haya contraído o contraiga la Municipalidad.

ATENTO A TODO ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Freyre, sanciona con fuerza de:

.- ORDENANZA N° 945/2001.-

Art. 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Freyre a las disposiciones del Decreto Nacional N° 1004/01, de fecha 09 de agosto de 2001, que establece un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), y las Disposiciones Provinciales similares de la emisión de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA).

Art. 2º: ACEPTANSE, del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y/o LETRAS DE CANCELACIONES DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOP-CORDOBA), en pago de Cooperación de Impuestos Ley N° 8663 y de cualquier otro



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



concepto que la Municipalidad deba percibir del Estado provincial.-----

Art. 3º: A los fines de la debida instrumentación y controlador administrativo de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOF) y las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOF-CORDOBA), se atenderá a las disposiciones que establezcan las isntituciones bancarias, así como a las pautas y lineamientos que determine la Provincia.-----

Art. 4º: ACEPTANSE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOF) y las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOF-CORDOBA) u otro Titulo Público, valor o bono, o similares que las Provincias o Nación emita como medio alternativo de pago, tanto para el cobro de acreencias, tasas y contribuciones, como para toda otra obligación de percepción a favor del Municipio.-----

Art. 5º: El pago que se efectúe al acreedor mediante LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOF), LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOF-CORDOBA), u otros títulos Públicos o bonos, importarán la extinción irrevocable y cancelatoria de los créditos por los que se efectuó su entrega. Dichos títulos valores, tendrán pleno efecto extintivo de las obligaciones respectivas a su valor nominal.-----

Art. 6º: Las finanzas, cauciones reales y depósitos en garantía exigidos por Ordenanzas y Decretos de este Municipio podrán ser constituidos utilizando LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOF) , las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOF-CORDOBA).-----

Art. 7º: Las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOF) y las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES CORDOBA (LECOF-CORDOBA) y los actos jurídicos que las tengan por objeto están eximidos de las tasas e impuestos municipales creados o a crearse.-----

Art. 8º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a cancelar todas las obligaciones, deudas y compromisos de pago que pueda tener o que en el futuro se generen, con sus agentes, proveedores, con la Administración Provincial y sus organismos descentralizados, mediante la entrega de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOF) y LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOF-CORDOBA), como medio alternativo de pago.-----

Art. 9º: La Municipalidad de la localidad de Freyre acepta las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOF) bajo las mismas condiciones que la Provincia las reciba por parte de la Nación y las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES DE CORDOBA (LECOF-CORDOBA), conforme a las disposiciones de su emisión.-----



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

Art. 100: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el término de 15 (quince) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, reformule los procedimientos administrativos del Area Contable en función de las siguientes pautas:

a) Adaptar los formularios de Cobro (recibos) y los de Pago (Ordendes de Pago), que permita la correcta diferenciación de los cobros y pagos efectuados en pesos respecto de los otros medios tales como Titulos Públicos, Letras de Cancelación de Obligaciones provinciales (LECOP) y Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba (LECOP-CORDOBA), Bonos o Titulos Públicos.-

b) Tener un detallado control de los Titulos Públicos y Valores ingresados y su afectación.-

c) Efectuar las aperturas de las cuentas Bancarias en letres, Bonos, Titulos Públicos en cuanto sea posible.-

Art. 110: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza dentro del término de treinta (30) días de su promulgación.

Art. 120: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA: En freyre a los veintiseis (22) días del mes de noviembre del año dos mil uno.

PROMULGADA: Mediante decreto N° 153/2001 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha veintisiete (23) de noviembre del año dos mil uno.

Mariela López de Cravero

MARIELA LOPEZ DE CRAVERO
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Adriana R. Rochetta

ADRIANA R. ROCHETTA
PRESIDENTE DEL H.C.D.